

SEÑOR
JUEZ DE TUTELA (REPARTO) –
Bucaramanga – Santander
E. S. D.

Referencia.: Acción De Tutela
Accionante: WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ
Accionados: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA UNIÓN TEMPORAL FGN 2024.

WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número , actuando en nombre propio, por medio del presente escrito y en ejercicio de mis derechos constitucionales me permito presentar acción de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, Contra **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL FGN 2024**, a fin de que se tutele mis derechos constitucionales vulnerados, al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, de acuerdo con los siguientes hechos.

HECHOS

1. En el marco del actual Concurso de Méritos de la FGN 2024, se habilitó la plataforma web «SIDCA 3» los días 21 de marzo al 22 de abril de 2025 para realizar los trámites de Registro, Cargue de Documentos y Pago de Derechos de Inscripción al concurso.
2. Realicé mi inscripción dentro del término establecido en la convocatoria para concursar para el empleo identificado con el código I-104-M-01-(448) Denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, bajo el Numero de inscripción bajo la modalidad de ingreso.
3. En cumplimiento con los plazos establecidos por el Acuerdo No. 001DE 2025 (3 de marzo de 2025), Realice el registro, inscripción y cargue los documentos soporte (Documento de Identidad, Educación y Experiencia), que se requieren para el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo a proveer.
4. Publicados los resultados de la fase de VRMCP, me encuentro que mi estado como participante es “El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección”.
5. Es de manifestar que el suscrito si cumple con los requisitos mínimos de experiencia acreditada, toda vez que para el cargo por el cual realicé mi inscripción, la experiencia debía ser acreditada por “Tres (3) años de

experiencia profesional” como consta en los certificados laborales que se cargaron en SIDCA 3 como se evidencia en material probatorio que se aporta con la presente.

6. De hecho, es preciso indicar que tan solo con uno de los 7 certificados de experiencia profesional que se aportaron, se cumplía con el requisito de la experiencia; ya que como se aprecia en capture de pantalla que se aporta, donde se avisora los documentos cargamos en el ítem de experiencia, en el correspondiente a la Defensoría del Pueblo en mi condición de defensor público, y con contrato de fecha 01 de junio de 2019 a 31 de diciembre de 2022 arroja un total de tres (3) años y seis (6) meses de experiencia acreditada.
7. Una vez consultados los resultados VRMCP en el aplicativo SIDCA 3, se observa con gran asombro que en ninguna parte se menciona lo correspondiente a mi experiencia profesional como Defensor Público, y solo se pronuncian frente a los demás certificados de experiencia (Donde estaban en la obligación de emitir pronunciamiento, bien fuera porque quedaba validada o no); tal como lo hicieron con una de las certificaciones que la tuvieron como no valida por lo correspondiente a fecha de expedición.
8. Es notorio que por parte del los Accionados, no tomaron en cuenta u obviaron revisar de manera integra mi experiencia profesional, ya que se evidencia como si no se revisó la correspondiente a la Defensoría del Pueblo; ya que como se indicó, no se pronunciaron frente a si quedaba valida o no, lo que corrobora mi apreciación.
9. Considero que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 actuaron contrario a los intereses constitucionales del estado, lesionando mis derechos fundamentales al aplicar un exceso ritual manifiesto al inadmitir mi participación como quiera que no verificaron en su totalidad la experiencia profesional que relacionó el suscrito al momento de realizar la inscripción.
10. Atendiendo a lo descrito, no le asiste razón alguna al negar mi participación en el concurso por cuanto se encuentra probado que cargué y registré en la plataforma SIDCA 3 todos y cada uno de los documentos requeridos, en especial los relativos a la experiencia, es así por conducta del juez constitucional solicito las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES

1. Se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por mérito, vulnerados por las Accionadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024.
2. Se ordene a las accionadas tener acreditada mi experiencia profesional y se revisé en su totalidad las certificaciones aportadas.

3. Se ordene a las accionadas proceder a modificar definitivamente mi estado de “no admitido” a “admitido” en el concurso de méritos FGN 2024 para el cargo de fiscal delegado ante jueces del circuito.
4. Se ordene a las accionadas garantizar mi participación en todas las etapas subsiguientes del concurso, incluyendo la presentación de las pruebas escritas programadas para el 24 de agosto de 2025, en igualdad de condiciones con los demás aspirantes admitidos.
5. Se ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y AL OPERADOR U.T. CONVOCATORIA FGN 2024 corregir los documentos faltantes que acreditan mi experiencia en SIDCA3, para que así sean verificados y valorados con el fin de que se me admita en el Proceso de Selección denominado «Concurso de Méritos FGN 2024».

MEDIDA PROVISIONAL

De manera preventiva Con fundamento en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente se decrete como medida provisional la suspensión inmediata de los efectos del acto que me declaró “no admitido” y se ordene mi admisión provisional al concurso mientras se resuelve de fondo la presente acción. Esta solicitud se fundamenta en la urgencia manifiesta derivada de la proximidad de las pruebas escritas fechadas para el día 24 de agosto de 2025; o en su defecto, y de no ser posible lo solicitado, se decrete la medida provisional de suspensión de las pruebas a practicarse el día 24 de agosto de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción encuentra sustento en la vulneración a derechos fundamentales como el debido proceso administrativo (artículo 29 C.P.), igualdad (artículo 13 C.P.), el trabajo (artículo 25 C.P.), y al acceso a cargos públicos por mérito (artículos 40 y 125 C.P.).

Como resulta de la lectura del artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto-Ley 2591 de 1991, en especial su artículo 2do, la acción de tutela está consagrada como un mecanismo de protección de derechos fundamentales.

En el presente asunto, demando que se proteja mis derechos al derecho de petición (art. 23), al acceso a cargos públicos (art. 40.7) y al debido proceso (art. 29) los cual fueron expresamente catalogados por el constituyente de 1991 como un derecho fundamental al incluirlo en el Capítulo 1ero del Título II de nuestra Carta Política:

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.»

ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. (...)» (Subrayado fuera del texto original)

la Fiscalía General De La Nación por mandato constitucional debe contar con su propio régimen de carrera especial:

«ARTÍCULO 253. La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia.» (Subrayado fuera del texto original)

Dicho régimen de carrera especial fue establecido por el Decreto-Ley 20 de 2014, norma que establece como principios rectores la transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia:

«ARTÍCULO 3°. Principios que orientan la carrera de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. La carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Transparencia. En la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de las instancias encargadas de ejecutarlos. 5. Garantía de imparcialidad. Las etapas del proceso de ingreso, permanencia, ascenso y retiro de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, deben desarrollarse y ejecutarse con las garantías del debido proceso y la selección objetiva. 6. Eficiencia y eficacia. El proceso de administración del personal garantizará el ingreso y: 1a permanencia de las personas más competentes e idóneas para el desarrollo de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas».

Ahora bien el derecho fundamental al debido proceso en norma de normas la cual regula y las entidades deben ajustar sus actuaciones de conformidad a las normas procesales y sus procedimientos administrativos, incluidos los procesos de selección de personal o concursos de méritos, están sometidos al mandato

constitucional de debido proceso. Como lo refiere el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el debido proceso y respeto a ley son parte fundante de la actividad administrativa.

«ARTÍCULO 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad».

«ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la».

La corrección en concurso de méritos no ha sido ajena a la jurisprudencia; así, la sentencia SU-067 de 2022 avaló aquellas correcciones que se hicieran en Convocatoria no. 27 para Jueces que adelanta el Consejo Superior de la Judicatura y el operador Universidad Nacional de Colombia.

Siendo conclusiones relevantes para abordar en el presente caso:

«Conclusión. En definitiva, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 faculta —y exige, con arreglo al principio de legalidad— a la Administración para que corrija las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las actuaciones administrativas. El precepto en cuestión establece varias reglas que regulan su ejercicio: i) la corrección procede a petición de parte o de oficio; ii) la medida puede ser adoptada «en cualquier momento anterior a la expedición del acto»; iii) su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho, y iv) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva. De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que la norma permite la abrogación y la modificación de los actos administrativos que se expidan antes del acto definitivo. De tal suerte, en atención a que el ejercicio de esta facultad únicamente acarrea la alteración de actos de trámite, no requiere el consentimiento de las personas que toman parte en la actuación administrativa.»

«267. Según ha quedado demostrado, existen serias dudas sobre la idoneidad de las pruebas practicadas el 2 de diciembre de 2018, para conseguir el nombramiento de los funcionarios más aptos para el servicio público. Adicionalmente, han aparecido numerosas irregularidades en la estructuración, evaluación y lectura de tales pruebas. Por tanto, no es razonable exigir que, en nombre del mérito, se exija continuar con un trámite que carece de garantías de corrección, calidad y validez.»

PRUEBAS

1. Capture de pantalla tomado del aplicativo SIDCA 3 donde se refleja la inscripción del suscrito al empleo: I-104-M-01-(448) Denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS.

William Fernando Urrea Ortiz
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo – Penal.
W_fuo@hotmail.com - 3214455331.
Calle 35 #12-31 oficina 407 Bucaramanga – Santander.

2. Capture de pantalla tomado del aplicativo SIDCA 3 donde se evidencia que no fui admitido.
3. Capture de pantalla tomado del aplicativo SIDCA 3 donde se presencia la experiencia profesional cargada por el suscrito al momento de la inscripción.
4. Capture de pantalla tomado del aplicativo SIDCA 3 donde se avisa que no se tomó en cuenta la experiencia profesional como defensor público.
5. Certificaciones laborales y de contrato cargadas en Sidca 3.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

El suscrito recibe

ACCIONADOS

- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en la dirección electrónica: juridicanotificacionesutela@fiscalia.gov.co.
- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co - juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co diego.fernandez@unilibre.edu.co.
- UNIÓN TEMPORAL FGN 2024; en la dirección electrónica: Infosidca3@unilibre.edu.co.

Del señor juez,

WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ